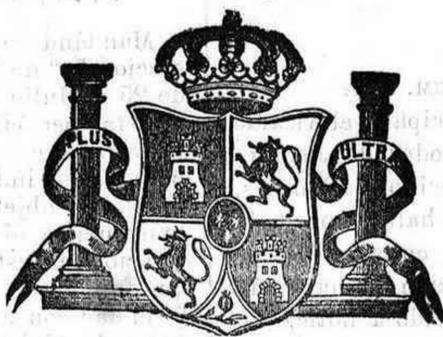


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Sr. Gobernador militar de la provincia me dice, en esta fecha, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en telégrama de esta tarde, me dice, por circular comunicada á los Sres. Gobernadores militares de las provincias que componen el de su mando, lo siguiente:—Se ha declarado en estado de sitio todo el distrito. Nómbrase la Comision militar en cada provincia para juzgar por la ley de 17 de Abril de 1821, los delitos de rebelion y de sedicion, como los demás que aquella comprende. Las Autoridades civiles y Tribunales continuarán en sus funciones referentes á negocios y delitos comunes. Reina completa tranquilidad. Tengo el honor de decirlo á V. S. para su inteligencia y gobierno, acompañando la copia del bando, que con este motivo, y en cumplimiento de dicha determinacion he creido publicar, esperando de V. S. que en apoyo y reciproca cooperacion de su autoridad con la mia, se sirva dictar á su vez las prevenciones que estime oportunas para que tenga cumplido efecto cuanto queda dispuesto al servirse dar publicidad por medio del *Boletín extraordinario* de la provincia de esta medida.

Copia del bando que se cita en la anterior comunicacion.

Don Francisco Garvayo y Borres, Brigadier de Infantería, etc. etc.

En cumplimiento de la orden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, y de acuerdo con la autoridad superior política de esta provincia, he determinado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara esta provincia en estado de sitio.

2.º Queda nombrada desde luego la Comision militar para juzgar por la ley de 17 de Abril de 1821 los delitos de rebelion, sedicion y demás que aquella comprende.

3.º Las autoridades civiles y los Tribunales continuarán en sus funciones referentes á negocios y delitos comunes.

ASTURIANOS:

De vuestra proverbial sensatez y cordura, me prometo lo propio que de cuantos residen en esta leal provincia que no darán lugar á ninguna demostracion perturbadora de orden, base y origen del bienestar de los pueblos y de lo que tanto se necesita para el desarrollo de la riqueza pública. Los hombres honrados y pacíficos pueden vivir en la mas completa seguridad de que velaré por su tranquilidad; y que si lo que no es de esperar algunos discolos se atreviesen á turbar el orden, serán reprimidos enérgicamente y entregados á la accion de la Comision militar para ser juzgados con arreglo á la ley. Oviedo 22 de Junio de 1866.—Francisco Garvayo.»

Por consecuencia de la anterior declaracion y mientras dure el estado de sitio, corresponde á la autoridad militar velar por la conservacion del orden público y adoptar todás las disposiciones que estime oportunas y necesarias para que este no se altere. En su virtud, los señores Alcaldes y demás funcionarios dependientes de este Gobierno civil prestarán á dicha autoridad militar la mas eficaz cooperacion, tanto para llevar á efecto las medidas que con este objeto les comuniquen, cuanto para secundarlas por su propia iniciativa dentro de la esfera de su posibilidad y atribuciones que la ley les confiere. A la misma autoridad y á la mia además, darán noticia inmediata de todos aquellos sucesos que ocurran en sus distritos municipales, ó que lleguen á su noticia, aunque sea de otros, que tengan alguna importancia y merezcan fijar la atencion. Me prometo del celo de todos que nada dejarán que desear en el cumplimiento de estos deberes, y de los pacíficos habitantes de la provincia que seguirán como siempre obedientes y sumisos á las autoridades constituidas y fieles á las instituciones que nos rigen, y que no darán motivo con sus actos á la aplicacion de las medidas contenidas en el preinserto bando de la autoridad militar para lo cual cuidarán los alcaldes de fijar al público este *Boletín extraordinario*.

Oviedo 22 de Junio de 1866.—El Gobernador civil, Francisco Mendez de Vigo.

Gobierno militar
de la provincia de Oviedo.

El Capitan general á los Gobernadores militares.

«El ministro de la Guerra me dice

á las once y veinte minutos: A las cinco de la mañana se han sublevado en esta Córte un regimiento Artillería de á pié y el de á caballo, secundándoles algunos pocos de paisanos. Puestos al frente de las tropas leales los Sres. Marqués del Duero, Duque de la Torre y yo, atacamos en todos los puntos en que se habian situado, y despues de una fuerte resistencia por parte de estos, se han rendido á discrecion. Las tropas han rivalizado con denuedo y bizarría: el orden está restablecido. Ningun Gefe ni oficial ha tomado parte en la sublevacion.» A las dos y media de la tarde añade: «La division de Caballería y Artillería de Alcalá acaban de entrar en esta Córte dando vivas á la Reina. Todas las tropas de la guarnicion están llenas de entusiasmo, el orden restablecido y adoptadas todas las disposiciones para que el inexorable rigor de la ley caiga rápidamente sobre los culpables.»

Oviedo 22 de Junio de 1866.—El Brigadier Gobernador, Francisco Garvayo.

CIRCULAR NUM. 242.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, en telégrama de ayer me dice lo siguiente:

«Considere V. S. como sucias las procedencias de Egipto y Siria á contar desde 1.º del actual, prescindiendo del carácter de las patentes que se espiden en sus puertos.»

Lo que se hace público, encargando su cumplimiento á las Juntas marítimas de Sanidad, para lo cual tendrán á la vista las disposiciones publicadas en el *Boletín* de 25 de Mayo próximo pasado. Oviedo 20 de Junio de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 243.

Por circular de 18 de Mayo último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 80, se recordó á los señores Alcaldes la observancia de la Real orden de 19 de Noviembre de 1858 relativa á la distribucion de cédulas de vecindad y entrega consiguiente de su importe en la Depositaria provincial; y como á pesar de esto sean muy pocos los que se han cuidado de su cumplimiento, me veo en la precision de hacer este segundo recuerdo, que no dudo surtirá sus efectos en fuerza de

conocer las autoridades á quienes me dirijo cuán justa es esta orden y la deferencia que les muestro en el modo de prevenirles el cumplimiento de un servicio que no admite mas dilaciones. Oviedo 21 de Junio de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 244.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 9.º

Don Francisco Mendez de Vigo, Gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que con esta fecha y previos los requisitos de la Ley, he autorizado á D. Rafael Uria, vecino de Cangas de Tineo, para trasportar por los rios de Pumar, Comba, Arganza y Narcea, hasta San Estéban de Pravia las maderas siguientes: traviesas para ferro-carriles, dueñas de roble y haya para pipas y barriles, y leñas para fabricacion de carbones.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Alcaldes del trayecto por que han de pasar las precitadas maderas no pongan obstáculo alguno á su paso, y si por el contrario presen al Uria, caso necesario, los auxilios que impetren.

Oviedo 21 de Junio de 1866.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 245.

Habiéndome participado el Alcalde de Siero que á Ramon Sanchez, vecino del barrio de Posada, en la parroquia de la Carrera, de dicho concejo, se le estraviaron dos vacas, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de quien las tenga se sirva hacerlo saber á su dueño.

Oviedo 19 de Junio de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Una de color pardo, vieja, su valor 460 reales: otra, pelo rojo, astas grandes y blancas, dos cortes á navaja en lo alto de la cola, mediana edad, valor 420 reales.

Habiéndome participado el Alcalde de Llanes que á Santa Balmori, vecina del lugar de Piedra, parroquia de Posada, se le ha extraviado una vaca, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de quien la tenga se sirva hacerlo saber á su dueña.

Oviedo 19 de Mayo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas. Color pardo oscuro, asta blanca y corba, pinta de medio por atrás del vientre.

CIRCULAR NUM. 247.

Habiéndome participado el Alcalde de Nava, que á D. Pedro Solís, vecino del pueblo de Sierra, en aquel concejo, se le extravió de los pastos una yegua, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de quien la tenga se sirva hacerlo saber á su dueño.

Oviedo 19 de Junio de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Alzada de 6 y media á 7 cuartas, color negro, una estrella en la frente.

CIRCULAR NUM. 248.

Habiéndome participado el Alcalde de Cangas de Tineo que en poder de D. Manuel Alfonso, vecino de Peñacogullera, en aquel concejo, se halla depositado un novillo, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerlo.

Oviedo 19 de Junio de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Edad 2 años, pelo castaño, alzada cinco cuartas, bebedero blanco.

CIRCULAR NUM. 249.

Habiéndome participado el Alcalde de Nava que de las casas de Vega de Llosa, en aquel concejo, se extravió de la propiedad de D. Manuel Fernandez un caballo, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de quien le tenga, se sirva hacerlo saber á su dueño.

Oviedo 19 de Junio de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Edad 7 años, alzada 6 y media cuartas, color negro, cola larga y ramuda, crin larga, tiene unos pelos blancos en una costilla y el pelo viejo de invierno en su mayor parte.

CIRCULAR NUM. 250.

Habiéndome participado el Alcalde de Navia que en poder de Antonio Lopez, de Arbon, en aquel concejo, se halla depositada una yegua estraña, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 19 de Junio de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Alzada como 6 cuartas, color castaño, calzada de ambos piés

y una mano, tiene una estrella blanca en la frente, edad como de cinco años.

CIRCULAR NUM. 251.

Habiéndome participado el Alcalde de Luarca que en poder de Joaquin Suarez Cogolla, vecino de Munias, en dicho concejo, se halla depositada una potra estraña, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 19 de Junio de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Color castaño, alzada 6 y media cuartas próximamente, calzada de ambos piés y desherrada.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Benigno Vazquez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Benigna*, sita en terreno castañedo de D. Juan de Llano Ponte, parroquia y concejo de San Martin del Rey Aurelio; lindante al N. O. mina Sallosas y coto Sta. Bárbara, S. O. el mismo coto, S. E. el mismo y la mina Sultana, y N. E. carretera de Sama á Laviana.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro; desde él se medirán al N. E. 70 metros fijando la estaca auxiliar; desde esta en direccion N. O. 270 fijando la primera estaca; en direccion S. O. 500, segunda; de esta en direccion S. E. 300 metros, tercera; de esta en direccion E. N. 500 metros, cuarta; de esta en direccion N. O. 30 metros hasta encontrar la auxiliar cerrando el rectángulo de la primera pertenencia. Para la segunda partiendo de la cuarta estaca de la primera pertenencia en direccion E. S. fijando la quinta estaca; de esta al S. O. 500 metros, sexta; de esta al O. N. 300 metros hasta la tercera estaca de la primera pertenencia cuyo lado S. E. se hace comun á ambas pertenencias y así es el lado N. O. de la segunda. Para la tercera y cuarta partiendo de la tercera estaca de la primera pertenencia en direccion N. O. 60 metros fijando la sétima; de esta en direccion O. S. 1,000 metros, octava; de esta al S. E. 200 metros novena; de N. E. 1,000 metros décima; de esta en direccion N. O. 300 metros hasta la sétima estaca cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 20 de Junio de 1866.—Fernando Castañon.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Mandándose en la disposicion 4.^a seccion 5.^a de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, que se pasen revistas periódicas de presente, en las provincias en que radiquen sus haberes, á los individuos de clases pasivas, con objeto de asegurarse de su existencia y de no haber sufrido alteracion el estado de las personas, que fundan en él su derecho. De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Agosto de 1855, cuyo cumplimiento se halla recordado por otra orden de la Junta de clases pasivas de 5 de Noviembre de 1864; esta Contaduria ha acordado para su debido cumplimiento las reglas siguientes:

1.^a La revista periódica de las clases pasivas, tendrá lugar dos veces al año, en los meses de Enero y Julio y en el término preciso de diez dias, que empezarán á contarse desde 1.^o de Enero y 1.^o de Julio.

2.^a Dentro del término que queda prefijado se presentarán personalmente en esta Contaduria de Hacienda pública todos los individuos residentes en la capital, que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de la carrera Civil, ya de la Militar: los que residan en los partidos ó concejos lo harán al Alcalde constitucional.

3.^a Los interesados todos, á escepcion de los que espresa la regla 9.^a, deberán ir provistos de los documentos siguientes:

1.^o El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se halla: un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad.

Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último extremo por medio del Jefe del Canton y autoridad militar inmediata donde lo hubiese, pues de no existir estas, lo harán ante la civil segun queda indicado.

2.^o Las viudas y huérfanas de los diferentes Montes-pios, y los que cobran pension en concepto de Remuneratorias ó de gracia deberán presentar la fé de estado y la certificacion de residencia estampada precisamente á continuación de aquella.

3.^o Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los Municipales ó Provinciales, añadiendo los Religiosos exclaustros ó los secularizados si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor segun lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 37.

4.^a Los Alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos harán las veces del Contador de Hacienda pública, para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdiccion. Esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir.

5.^a En el caso de imposibilidad física que impida la presentacion de cualquier individuo, estará éste obligado á pasar el oportuno aviso al Contador ó Alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle, se asegurarán de la verdad del hecho, concurriendo á domicilio á recoger los documentos que aquel deba presentar.

6.^a Dentro de los seis dias siguientes de terminada esta operacion remitirán los Alcaldes al Sr. Gobernador de la provincia los documentos que le hayan presentado los intere-

sados que tienen vecindad en el término de su demarcacion con una nota individual, y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos.

7.^a Por el hecho de no asistir los interesados á la revista, en la forma que se establece en las disposiciones anteriores, siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad física; la Contaduria de mi cargo procederá á la suspension del pago de los haberes pasivos, dando cuenta inmediatamente á la superioridad, para la definitiva resolucio que proceda.

8.^a Cuando algun interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previenen por hallarse fuera de la provincia, los llenará ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde del punto donde se encuentre, espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad, remitiendo los documentos por conducto de las indicadas autoridades á esta Contaduria de mi cargo.

9.^a Se hallan relevados del requisito de presentacion, los Senadores, Diputados, Jefes de Administracion y Coroneles retirados, segun lo dispuesto en las Reales ordenes de 21 de Junio de 1859 y 4 de Diciembre de 1863; en vez de aquella pueden efectuarlo por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido al Contador de Hacienda pública.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, y procuren llenar estas formalidades con la precision que se requiere, evitando de este modo la suspension de pago, que en caso de no hacerlo está prevenido en la regla 7.^a

Oviedo 20 de Junio de 1866.—El Contador de Hacienda pública, Miguel Patiño de Buceta.

Anuncios oficiales.

D. Joaquin Pio Garcia, teniente en funciones de Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa.

Autorizado por el señor Gobernador de la provincia para proceder á la subasta de las obras de construccion de un terraplen, un caño y un conducto con bálbula en el camino de segundo orden de esta villa al puntal, previo expediente que al efecto se ha formado, he tenido por conveniente señalar para celebrar el remate el domingo 1.^o de Julio próximo de once á doce de la mañana en el salon del Convento.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado conforme á lo dispuesto en el art. 4.^o de la Real Instruccion de 18 de Marzo de 1852 inserta en el *Boletin* de 14 de Abril del mismo año, núm. 45, debiendo los licitadores presentarlas antes de las once de la mañana del citado domingo y acompañar carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria del Ayuntamiento el importe del 10 por 100 de la cantidad presupuestada que es la de 365 escudos 421 milésimas tipo marcado para la subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en el remate, quienes podrán enterarse de los pliegos de condiciones económicas y facultativas

que obran en el expediente que hallarán de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Villaviciosa á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Rio Garcia.—David Villaverde, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N... N... vecino de... enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial núm... convocando licitadores á la subasta de la construcción de un terraplen, un caño y un conducto con bálbula en el camino de segundo orden de Villaviciosa al Puntal se compromete y constituye á dar realizadas las obras con sujeción á los planos y condiciones por la cantidad de... y para que se le tenga por licitador, acompaña el recibo que acredita estar hecho el depósito que se requiere.

(Fecha... y firma.)

Junta económica del Departamento de Marina del Ferrol.

En virtud de Real orden de veinte y cinco de Mayo último, se saca á pública licitación el suministro de efectos diversos necesarios en este arsenal durante el año económico de 1866 á 1867, bajo el pliego de condiciones que se insertó en la Gaceta de Madrid del 7 del corriente y que estará de manifiesto en esta Secretaría hasta el 7 de Julio próximo, en cuyo día se celebrará el remate empezándose el acto á la una de tarde.

Ferrol 13 de Junio de 1866.—G. de I.—Vicente Gonzalez.

D. Leandro de Campoamor y Campo Osorio, Comendador de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Gefe honorario de Administracion Civil y Administrador Gefe de la fábrica de tabacos de Gijon.

Hago saber: Que habiendo aprobado el Gobierno de S. M. las condiciones para enagenaren pública subasta los efectos de almacenes que produzca esta fábrica y la de cigarrillos de Oviedo desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1869, compuestos de duelas y cabeceros de las barricas, leña ó madera inútil, sacos ó fundas y barriles vacíos, se señala el día 28 de Julio próximo á las doce de su mañana para el acto de dicha subasta que se celebrará en las oficinas del referido establecimiento en donde se halla el pliego de condiciones de manifiesto.

Gijon y Junio 16 de 1866.—Leandro de Campoamor.—Por mandado de S. S., Pedro Alvarez.

D. José Maldonado y Barrera, capitán de navio de la armada y comandante militar de Marina de esta provincia.

Por Real orden de 24 del mes próximo pasado trasladada á esta dependencia por el Excmo. Sr. Comandante Principal de los Tercios nava-

les del Norte en 5 del actual, se hace saber: Que en la legacion de S. M. C. en Constantinopla existen trescientas treinta piastras turcas ó sean sesenta y cuatro reales vellon con destino á los marineros españoles Lorenzo Antonio y José Lorenzo por gastos de salvamento de la barca noruega «Inunanuel.» Y como el segundo de dichos individuos reside en esta provincia en el valle de Santo Tomás de Caya, segun en la citada Real orden se manifiesta, se inserta en este Boletín oficial para que lleve á su noticia.

Gijon 12 de Junio de 1866.—José Maldonado.

Alcaldía constitucional de San Tirso de Abres.

Terminadas las operaciones de repartimiento de la contribucion territorial de este concejo y año económico entrante, se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento inserto y permanecerá para los efectos de interés de los contribuyentes hasta pasar los ocho dias siguientes al en que se anuncie en el Boletín oficial.

A cuyo fin espero se dignará V. S. ordenar tenga efecto en dicho periódico la insercion de este anuncio.

San Tirso de Abres Junio 14 de 1866.—Alvaro Mendez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Ramon Losada Montenegro, juez de primera instancia del partido de Infiesto.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel de la Prida, vecino de Poreño, concejo de Villaviciosa, para que dentro del término de treinta dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia se presente en la cárcel pública de esta villa á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por violacion de Josefa Rivero Llera, vecina de Lebrayo: haciéndolo así se le oirá y administrará justicia, y de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, y se sustanciará la causa en su rebeldía entendiéndose con los estrados del juzgado, parándole los perjuicios que haya lugar en justicia.

Dado en el Infiesto á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Ramon Losada Montenegro.—Por su mandado, José Pineda y Aramburu.

Juzgado de primera instancia de Becerría.

Por el presente se exhorta á todas las autoridades de esta provincia y á la benemérita Guardia civil, para que si se presentase Francisco Rodriguez (a) Pedro, natural de Rozos, ayuntamiento de Truchas, partido de Astorga, cuyas señas se espresarán á continuacion, bien solo, ó bien acompañado de un ciego á quien sirve de lazarillo, se sirvan capturarlo y ponerle como preso á disposicion de este juzgado, procurando que tambien le acompañe dicho ciego, pues así lo

acordé en causa criminal que estoy instruyendo contra el Francisco Rodriguez por hurto de paño que cometió en la casa de Francisco Raposo, vecino de Losada en el Ayuntamiento del Cebreiro. Villa de Becerría 11 de Junio de 1866.—Faustino Sonde.—Juan Carreira, escribano.

Señas de Francisco Rodriguez.

- Edad 25 años. Estatura regular. Color trigueño. Algo cargado de hombros. Ojos castaños. Pelo idem. Nariz abultada. Cara larga. Hundido de ojos. Cuerpo delgado. Viste sombrero de palma, pantalón y chaqueta de pardo-monte.

D. José Maria Noriega, Juez de primera instancia de la Villa y partido de Llanes.

Hago saber: Que habiendo fallecido intestado en la parroquia de San Juan de Caldaño, de este concejo, el párroco de la misma D. Juan de Llanes Moradiellos el veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, han solicitado la declaracion de herederos sus hermanos D. Andrés, D.ª Inés y D.ª Isabel de Llanes Moradiellos, vecinos de Sotres, en el concejo de Cibrales: y en su virtud acordó publicarlo en el Boletín oficial de la provincia citando, llamando y emplazando á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de dicho finado, para que dentro de treinta dias contados desde la insercion de este primer anuncio comparezcan á deducirlo en este Juzgado y antes que se instruyan sobre dicho ab-intestato por la escribanía del infrascrito.

Si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Llanes á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Jose Maria Noriega.—Por su mandado, Miguel Gutierrez Collado.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 31 de Julio próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

- Bienes del Estado. Clero.—Rústicas. Partido de la capital. Menor cuantía.

Núm. 10841 del inventario y del Adicional.—Una heredad denominada el Cabana, sita en la eria de este nombre, parroquia de San Sebastian, concejo de Morcin,

procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que lleva Juan Alvarez: estension de 1 día de bueyes (12,50 áreas), de 3.ª calidad: contiene 3 avellanos mayores; linda al N. bienes de D. Manuel Candamo, M. reguero y camino, L. el Sr. Valcarce, P. reguero. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 200 milésimas, graduada por los peritos en 72 escudos y tasado en 100 (1000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10842 de idem.—Un prado nombrado de las Caborneras, cerrado sobre sí, sito en términos de la parroquia de Piñera, en dicho concejo, procedente de Santa Eulalia de Morcin, que lleva D. Francisco Suarez: estension de 6 1/2 dias de bueyes (81,77 áreas), de 3.ª clase: contiene 34 omoros, 1 Fresno, 4 robles menores, 1 mata de abellanos y robles menores; linda al N. prado del Sr. de Vistaalegre, M. prado de herederos de D. Ricardo Palacio, L. prado de D. Matias Cónsul, P. camino. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 144 escudos y tasado en 300 escudos (3000 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Cangas de Tineo.

Núm. 10826 del inventario Adicional.—Un trozo de terreno, sito en la parroquia de Tuña, concejo de Tineo, procedente del monasterio Corias: estension de (2,57 áreas), linda al N. camino vecinal y Fuente llamada Valle de Pumeda, al S. terreno de herederos de D. Gregorio Gomez, por el E. y O. E. caminos vecinales y servideros; de 3.ª é infima calidad, secano. Vale en venta 5 escudos y en renta 200 milésimas.

Otro idem de terreno hermo, titulado la Forcada, en término del pueblo de Merillés, parroquia y concejo arriba dichos, y de igual procedencia: estension de 5 dias de bueyes (72 áreas); linda al Saliente y S. términos comunes de los vecinos de Merillés, al N. con las Cuadriellas y tambien comunes de dicho Tuña, E. y O. E. rocas y términos comunes, de 3.ª é infima calidad secana, con alguna produccion de argoma. Vale en venta 5 escudos y en renta 200 milésimas.

Otro de hermo, nominado La Caborna, en término de este pueblo, parroquia y concejo de idem, de dicha procedencia: estension de (5,36 áreas); linda al N. Cárcoba, rocas y hermo, al E. rocas, y por O. E. términos de la casa de Cabo del Rio; de 3.ª é infima calidad, secano. Vale en renta 200 milésimas y en venta 5 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 600 milésimas, graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 15 (150 reales), tipo para la subasta.

Núm. 10827 de idem.—Un trozo de terreno, prado y tierra de cultivo, nombrado Piedra Blanca, en el pueblo de Monte Oscuro, parroquia de Brañalonga, en dicho concejo, procedente de la capilla de San Juliano, que llevan Estéban Rodriguez y Santos Garcia: estension de 3 dias de bueyes (40,40 áreas), de tercera calidad secano y cerrado sobre sí de pared; linda al N. y S. monte de D. Estéban Rodriguez, E. camino vecinal y servidero y O. monte comun y camino. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos, graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasado en 100 (1,000 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 10828 de idem.—Un prado, llamado El Pradon, en dicho pueblo y parroquia, y de igual procedencia, que lleva D. Santos Garcia: estension de 13 dias de bueyes (1,63,8 hectáreas), de tercera calidad, parte regadio y cerrado de pared en parte; linda al N. prado del llevador, S. otro de D. Angel y D.ª Rosalia Rubio, E. camino vecinal y servidero y O. prado de Pedro Cano. Se ha capitalizado por la renta de 12 escudos, graduada por los peritos en 270 escudos y tasado en 400 (4,000 reales), tipo para la subasta.

Núm. 10829 de idem.—Un huerto nombrado Portillin de Arriba, en el pueblo de Basaredo, en dicha parroquia y concejo, de idéntica procedencia, que lleva Angela Rodriguez: estension de (2,16 áreas), de segunda calidad secano, cerrado en parte sobre sí de pared, conteniendo 3 árboles frutales; linda al N. terreno y hermo, S. y E. camino vecinal, O. E. pared de hierro nominado Hortiguera. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas, graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 20 (200 reales), tipo para la subasta.

Núm. 10830 de idem.—Un huerto, llamado de José Fernandez, en dichos términos que la anterior y de igual procedencia, que lleva José Fernandez: estension de 50 centiáreas, secano de primera calidad y cerrado en parte por sí solo de pared y algunos arbustos; linda N. camino del pueblo, S. prado de José Rodriguez, E. huerto de Diego Fernandez y O. camino vecinal. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas, graduada por los

peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 (100 reales), tipo para la subasta.

Núm. 10831 de idem.—Un castaño denominado Monte Nuevo, en los mencionados términos y procedencia, que lleva Diego Fernández: estension de (10 áreas), de tercera clase seco, con 12 pies de castaños, de muy poca producción; linda al N. con castaño de D. Antonio Fernández, S. otro de D. José Fernández, E. prado de D. José Suárez, O. E. camino y monte de Francisco Martínez. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas, graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 (100 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 10832 de idem.—Otra llamada Los Cepos, en la eria del Santísimo, pueblo y parroquia arriba espesados, de idéntica procedencia, que lleva Mateo Alvarez: estension de (3'28 áreas), secano de segunda calidad; linda al N. tierra de doña Teresa Martínez y D. Manuel Martínez, S. otra de D. José Suárez, E. D. José Martínez, O. E. D. Juan Fernández. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas, graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 (300 reales), tipo para la subasta.

Número 10833 de idem.—Otra denominada Pomariega, en la eria del Espíritu Santo, pueblo y parroquia de idem, de dicha procedencia y llevador: estension de 9,60 áreas, secano de segunda calidad; linda al N. con camino vecinal, S. tierra de D. Benigno Alvarez, E. otra de D. José García, O. E. D. Mateo Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas, graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 (300 rs.) tipo para la subasta.

Número 10834 de idem.—Una tierra llamada Pomariega, en la eria de abajo del pueblo, parroquia y concejo de idem, de idéntica procedencia, que lleva Margarita Prieto: estension de 7,20 áreas; secano de tercera calidad; linda al N. cerrado de la eria de abajo, S. tierra de José y Pedro Martínez, E. D. Margarita Prieto, O. E. camino vecinal y servidero. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas, graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 20 (200 rs.) tipo para la subasta.

Número 10835 de idem.—Otro prado denominado Portillín, en dicho pueblo y parroquia y de la misma procedencia, que lleva Angela Prieto: estension de 2,10 áreas, secano de segunda calidad y cerrado en parte sobre sí; linda al N. y E. prado de D. Alejandro Alvarez, S. tierra de don Benigno Alvarez, O. E. camino vecinal. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas, graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 (100 reales) tipo para la subasta.

Número 10836 de idem.—Otra denominada Escaladina, en la eria abajo de las casas, en dicha parroquia y de igual procedencia, que lleva D. Diego Fernández: estension de 2,72 áreas, secano de segunda calidad; linda al N. tierra de D. Antonio Fernández, S. cerrado de la otra eria, E. tierra de D. Manuel Fernández, O. E. tierra de don Benigno Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas, graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 20 (200 reales) tipo para la subasta.

Número 10837 de idem.—Otra denominada Penedin, en la eria del Santísimo, pueblo y parroquia de idem, de dicha procedencia, que lleva D. José Martínez: estension de 2,38 áreas, secano de tercera calidad; linda al N. tierra de D. Antonio Rodríguez, S. otra de D. Pedro Martínez, E. otra de herederos de D. Manuel Martínez, O. E. otra de D. José Martínez. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas, graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 (100 rs.) tipo para la subasta.

Número 10838 de idem.—Otra denominada Eiron, en la eria de abajo de las casas, parroquia y concejo arriba repetidos, de la indicada procedencia, que lleva Teresa Martínez: estension de 6 áreas, secano de segunda calidad; linda al N. tierra de D. Pedro Martínez, S. otra de D. Antonio Fernández, E. D. Alvaro Pérez y O. E. D. José Pelaez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas, graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 40 (400 reales) tipo para la subasta.

Partido de Castropol.

Núm. 2038 del inventario y del de permutación.—Una tierra labradia denominada La Tapia en la parroquia de San Tirso de Abres, concejo del mismo nombre, procedente de la Fábrica de esta parroquia, que lleva Juan San Jurjo: estension de 1'4 y 6 estadales (5 áreas); linda al N. tierra labradia de D. Antonio Bouza, E. y P. el mismo Bouza, M. pared y camino público. Se ha tasado en 50 escudos y capitalizado por la renta de 3 escudos gradua-

da por los peritos en 67,500 (675 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10817 de id.—Un ciervo bravo, en dicha parroquia y concejo, procedente de las monjas de Santa Clara de Rivadeo, que lleva Manuel Rana: estension de medio cuarto de dia de aradura 12 estadales (3,8 áreas) de infima calidad; linda al N. pared que le divide río, M. y O. brabo de don Francisco Viejo, P. brabo de D. Pedro Corvera. Se ha tasado en 12 escudos y capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas (135 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10818 de id.—Una tierra labradia sita en dicha parroquia, de igual procedencia y llevadora: estension de 3'4 día de estadales (12,36 áreas) de cuarta calidad; linda al N. tierra de la llevadora, O. y M. la misma y otros vecinos, P. pared que le cierra y castaño de Nicolás de las Cobas. Se ha tasado en 32 escudos 500 milésimas y capitalizado por la renta de 2 escudos graduada por los peritos en 45 (450 reales) tipo para la subasta.

Núm. 10819 de id.—Un trozo de brabo y labradia, en dicha parroquia y concejo, y de la mencionada procedencia, que lleva D.ª Manuela Rana: estension de 1'8 y 3'4 de dia de aradura (16,17 áreas) de infima calidad; linda al N. pared y castaño de los Condes de Figayrua, O. castaño de Ramon Rana, M. tierra y brabo de la llevadora, P. tierra y brabo de D. Francisco Viejo. Se ha tasado en 32 escudos y capitalizado por la renta de 2 escudos graduada por los peritos en 45 escudos (450 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10820 de id.—Otro trozo de brabo llamado Calion de Ruisvao, en la repetida parroquia y concejo, de igual procedencia y llevador: estension de 1'4 y 1'8 de dia de aradura y 4 estadales (7,19 áreas) de infima calidad; linda al N. y O. pared y castaños de D. Antonio de las Cobas, M. brabo de José Segero, P. Antonio de las Cobas. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo graduada por los peritos en 22 escudos 500 milésimas y tasado en 107 escudos (1070 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.821 de id.—Una tierra labradia y prado, titulada el Pradon, regadio, parroquia y concejo arriba dichos, de idéntica procedencia y llevadora: estension de 1 y 1'2 días de aradura (27,72 áreas), de tercera calidad; linda al N. castaño de don Manuel Menendez, O. prado y tierra de D. Pedro Diaz Santamarina y D.ª Francisca Barrera, M. la misma Barrera y P. tierra de D. Antonio de las Cobas. Se ha tasado en 150 escudos y capitalizado por la renta de 9 escudos graduada por los peritos en 202 escudos 500 milésimas (2025 reales) tipo para la subasta.

Núm. 10.822 de id.—Otra id. labradia llamada los Conhadas, sita en dicha parroquia y concejo, procedente de la Fábrica de la citada parroquia, que lleva Juan Sanjurjo: estension de 1'8 y 20 estadales de aradura (3,59 áreas), de segunda calidad; linda al N. comaro y tierra de don Juan Lenza, E. tierra labradia, de D. Antonio Villar, S. pared y camino público que sigue de la capital de este concejo al Puente Nuevo, O. E. labradia de D. Pedro Lopez. Se ha tasado en 24 escudos y capitalizado por la renta de 1 escudo 400 milésimas graduada por los peritos en 31 escudos 500 milésimas (315 reales) tipo para la subasta.

Núm. 10.823 de id.—Un bravo de monte, llamado la Barreira, en el lugar de Prado, parroquia y concejo repetidos, procedente del Convento de Santa Clara de Rivadeo, que lleva D.ª Manuela Rana: estension de 1 día de aradura (18,48 áreas); linda al N. bravo de D. Francisco Viejo, M. y P. pared que le cierra. Se ha tasado en venta en 32 escudos y capitalizado por la renta de 2 escudos graduada por los peritos en 45 escudos (450 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.824 de id.—Un bravo denominado la Moral, sito en la repetida parroquia y concejo, de la misma procedencia y llevadora: estension de 3'4 de dia de aradura (13,86 áreas), de infima calidad; linda al N. y O. comaro y tierra de D. Francisco Bello, M. tierra de la llevadora y pared que le divide, P. tierra de D. Antonio de las Cobas. Se ha tasado en 15 escudos y capitalizado por la renta de 1 escudo 500 milésimas graduada por los peritos en 33 escudos 750 milésimas (337 rs. 50 céntimos) tipo para la subasta.

Núm. 10.825 de id.—Otra labradia, denominada Junto a casa, parroquia y concejo de id., procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que lleva Policarpo García: estension de 30 estadales (1,92 áreas), de tercera calidad; linda al O. y M. tierra de D. Juan Triyo, P. tierra de D. Manuel Lopez, N. tierra de D. Nicolás García y otros. Se ha tasado en 16 escudos y capitalizado por la renta de 1 escudo graduada por los peritos en 22 escudos 500 milésimas (225 rs.) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores, que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia

y hora en Cangas de Tineo, y Castropol, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo y Junio 22 de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

Parte no oficial.

IMPRESA DE URÍA Y COMPAÑIA.

Plazuela de San Vicente.

OVIEDO.

Entre las impresiones hechas que hay en este establecimiento, figuran la mayor parte de los documentos que emplean los Ayuntamientos, como son: los de repartimientos de las contribuciones

TERRITORIAL É INDUSTRIAL, recibos de talón, libramientos, cartas de pago, cargaremes, papel timbrado, etc., etc.; los necesarios para la prestacion personal; papeletas de citación y de juicios verbales y de conciliacion; recibos y libros para los registradores de hipotecas, certificaciones para los peritos agrónomos, y *Estados sanitarios, nuevo modelo.*

Los pedidos se sirven con la mayor puntualidad, en buen papel y esmerada impresion.

INTERESANTE

para los compradores de bienes del Estado.

D. Nicanor Arias Valdés, corredor de número de esta capital, admite encargo de efectuar compras y activar los espedientes de remate, por una módica comision.

VENTA DE UNA CASERIA.

A voluntad de su dueño se vende en extrajudicial y pública subasta la caseria llamada de Rocés, sita en el lugar del mismo nombre, parroquia de Limanes, en este concejo, que cultiva José Fernández.

La licitacion tendrá lugar á las doce de la mañana del 8 de Julio próximo en la Notaría de D. José Fernández de la Muria, *Rosal, número 11*, en donde obran las condiciones y demás datos.

ADVERTENCIA.

Se suplica á los señores suscritores á quienes está próximo á terminarse el abono á este periódico, se sirvan renovar con tiempo á fin de no espermentar retraso en el recibo del mismo.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañia, Plazuela de San Vicente.